

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00119-00.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral.
Demandante: Edward Silva Hidalgo.
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, impetrada por el señor Edward Silva Hidalgo, a través de apoderado judicial, en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a lo cual se procede, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011; y es éste despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 se precisa, que fue interpuesto por el demandante.
3. Si bien se advierte que se cumplió con el requisito de agotar trámite de conciliación prejudicial, establecido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, tal como se demuestra con la constancia expedida el día 02 de mayo de 2017 por la Procuraduría 57 Judicial I para Asuntos Administrativos de Cali.

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo, conforme lo dispone el artículo 164, numeral 1, literal d) de la Ley 1437 de 2011.

5. La demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

Finalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en esta providencia se insertan los correos electrónicos de los sujetos procesales para que la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite sean remitidos a todos los intervinientes:

- Demandante y Apoderado: demandas@sanchezabogados.com.co y demandassanchezabogados@gmail.com
- Nación- Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial: dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Adicionalmente, se solicita que los memoriales que deben presentarse sean remitidos al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y siempre contengan el correo electrónico y demás datos actualizados. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5º del artículo 78 del Código General del Proceso¹.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, interpuesto a través de apoderado judicial, por el señor Edward Silva Hidalgo contra de la Nación –Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente: **i)** a la Nación –Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la Seccional Cali, a través de su Director General o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **ii)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **iii)** Agencia Nacional de Defensa

¹ 5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso ejecutivo, so pena de que éstas se surtan válidamente en el anterior.

Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones, en el cual se incluirá copia electrónica de la providencia a notificar y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se ritúa en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REMITIR por medio electrónico copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio: **i)** a la Nación –Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la Seccional Cali; **ii)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **iii)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda: **i)** a la Nación –Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la Seccional Cali, a través de su Director General o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; **ii)** al Procurador Judicial delegado ante el despacho; y, **iii)** a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem².

SEXTO: No se ordena el pago de gastos, teniendo en cuenta que las notificaciones, traslados y oficios que se expidan en el proceso se realizarán por medio electrónico, conforme lo prevén los artículos 8 y 11 del Decreto 806 de 2020.³ Adicionalmente se le recuerda a las partes y sus apoderados que es su deber prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación, conforme los disponen los artículos 8 y 11 del C.G.P.

² Artículo 48 ley 2080 de 2021... El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos

(2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

³ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **Julio Cesar Sánchez Lozano**⁴, identificado con la C.C. No. 93.387.071 de Ibagué (V) y portador de la Tarjeta Profesional No. 124.693 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Adviértase a los sujetos procesales que deberán comunicar cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica a la dirección of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading 'JUAN RAPHAEL GRANJA P.' with a stylized flourish at the end.

JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN
Conjuez

JRGP

⁴Correo electrónico abogado: demandas@sanchezabogados.com.co y demandassanchezabogados@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 71

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00298-00
Medio de Control: Acción Popular
Demandante: Hernando Morales Plaza
Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Concejo Municipal de Cali

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto interlocutorio No. 037 del 15 de febrero de 2021, el Municipio de Santiago de Cali allegó a través del correo electrónico institucional, la base de datos del censo automotor en la ciudad de Cali para los años 2015-2017 requerida por el actor, considera el Despacho que antes de dar aplicación al artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se pondrá en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por el termino de tres (3) días, la prueba allegada por el Municipio de Santiago de Cali, visible en el archivo PDF 14 del expediente electrónico; el cual se anexará junto con la respectiva providencia; lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

RV: OFICIO RADICADO 2017-298

Abel de Jesús Quintero Rojas <aquin79@hotmail.com>

Lun 3/05/2021 4:36 PM

Para: Juzgado 05 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (248 KB)

RESPUESTA - JUZGADO 5 ADMINISTRATIVO RMA.pdf; ACCION POPULAR - Parque_Automotor_Activo_2015 y 2017 - HERNANDO MORALES PLAZA (1).pdf;

De: Abel de Jesús Quintero Rojas

Enviado: lunes, 3 de mayo de 2021 4:31 p. m.

Para: adm05cali@cendoj.ramajuducial.gov.co <adm05cali@cendoj.ramajuducial.gov.co>

Asunto: OFICIO RADICADO 2017-298

RESPUESTA AUTO INTERLOCUTORIO 037.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *SM-RDA-2021-0898*
Fecha: *04-27-2021*
Rad. Padre: *SM-RDA-2021-0898*

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Atención: CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez
Correo electrónico: adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.-

Asunto: AUTO INTERLOCUTORIO N° 37

Radicación: 76001-33-33-005-2017-00298-00
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Demandante: HERNÁNDO MORALES PLAZA
Demandado: Municipio de Santiago de Cali y Concejo Municipal

Dando alcance al Auto Interlocutorio #37 mediante el cual su despacho requiere se dé cumplimiento al Oficio No. 1191 de julio 24 de 2019 y se remita:

“- Cifras del censo del parque automotor en la ciudad de Cali para el año 2015.”
“- Cifras del censo del parque automotor en la ciudad de Cali para el año 2017.”

De acuerdo a lo solicitado, esta secretaría de movilidad a través de la oficina de Registro de Conductores y Automotores se permite enviar cuadro en formato Excel con la información del registro del parque automotor para los años 2015 y 2017.

Atentamente;

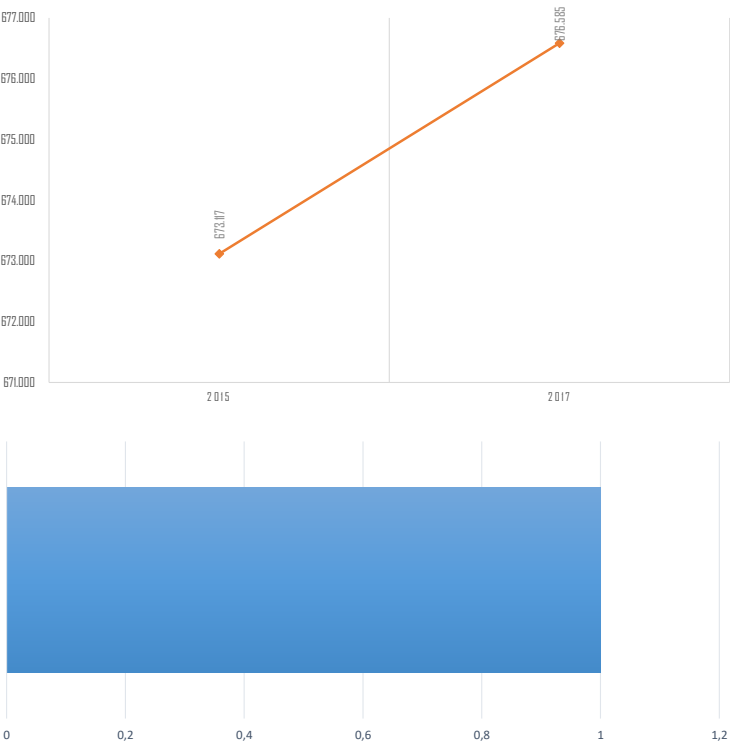
CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO
Líder Registro de Conductores y Automotores
Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

ANEXOS: CUADRO EN FORMATO EXCEL.

Proyectó y Elaboró: Adriana Castillo Gil – Prestador de Servicios.
Revisó y Aprobó: Carlos Eduardo Barbosa Ocampo – Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores.

R.M.A. - VEHICULOS REGISTRADOS POR SERVICIO
PROGRAMA SERVICIOS DE TRÁNSITO - PERIDO 2000 A 2017

COD.	CLASE	PARTICULARES		PUBLICOS		OFICIALES		OTROS		TOTALES	
		2015	2017	2015	2017	2015	2017	2015	2017	2015	2017
100	AUTOMÓVILES	370.016	412.674	21.181	21.738	2.199	2.035	-	-	436.054	436.447
103	AUTOMOVIL	272.933	303.101	16.384	16.224	302	336			319.787	319.661
105	CAMIONETA	61.814	73.356	3.920	4.644	1.062	1.015			78.338	79.015
107	CAMPERO	35.257	36.203	877	870	831	680			37.911	37.753
109	AMBULANCIA	11	11			4	4			15	15
111	AMBULANCIA CAMPERO		1							1	1
113	MINI MPV	1	1							1	1
115	MINI TRAIL									-	-
119	CUADRICICLO		1							1	1
200	BUSES	1.393	1.388	5.651	5.576	103	108	-	-	7.142	7.072
203	BUS	497	499	2.505	2.479	33	42			3.037	3.020
205	BUSETA	95	94	817	803	21	17			932	914
207	MINIBUS	26	18	2	2	1	1			21	21
208	MICROBUS	753	758	2.326	2.292	48	48			3.132	3.098
209	MINI VAN	14	11							11	11
210	VAN	8	8	1						9	8
300	CAMIONES	5.352	5.263	3.963	3.902	602	492	5	10	9.750	9.667
303	CAMION	3.873	3.777	3.255	3.215	271	209			7.303	7.201
305	VOLQUETA	1.364	1.322	408	407	317	275			2.047	2.004
307	MINICARGADOR	27	78				1	5	10		89
309	TRACTO/CAMION	88	86	300	280	14	7			400	373
400	MOTOS	199.961	214.986	494	498	2.631	3.226	-	-	218.111	218.710
403	MOTOCICLETA	196.951	211.794			2.626	3.221			214.420	215.015
405	MOTOTRICICLO	82	84							84	84
406	TRICIMOTO	72	71							71	71
407	CUATRIMOTO	1.597	1.661			1	1			1.662	1.662
409	MOTOCARRO	1.259	1.376	494	498	4	4			1.874	1.878
500	MAQUINARIA	684	1.042	2	1	31	17	21	25	1.095	1.085
502	ABONADORA		1							-	1
503	MAQUINARIA AGRICOLA	377	372			6	6	1	1	379	379
505	MAQUINARIA INDUSTRIAL	196	217			25	7			242	224
507	BARREDORA	1	1	2						3	1
509	EXCAVADORA	37	131						2	131	133
511	RETROEXCAVADORA	16	83					2	5	88	89
512	MINI EXCAVADORA	2	5							5	5
513	BULDOZER	2	16					1	1	17	17
515	MOTONIVELADORA	10	21					3	3	24	24
517	COMPACTADORA	2	5							5	5
519	VIBROCOMPACTADORA	5	14				2	5	5	19	21
521	TRACTOR	28	56						2	56	58
523	MONTACARGAS		81					5	5	86	86
525	GRUA		1					1	1	2	2
527	PAVIMENTADORA	1	2							2	2
529	CARGADORA FRONTAL	1	2							2	2
531	CARGADOR	5	23							23	23
532	RETROCARGADOR		1							1	1
533	COSECHADORA	1	5		1					5	6
535	PERFORADORA		1							1	1
537	PILOTEADORA		1							1	1
539	AUTOHORMIGONERA		1						1	1	2
541	APILADOR		2							2	2
543	ZANJADORA									-	-
544	CARRETILLA ELEVADORA										
600	TRANSPORTE MASIVO	-	-	917	917	-	-	-	-	917	917
603	BUS PADRON			523	524					523	524
604	BUS ARTICULADO			200	200					200	200
605	BUS ALIMENTADOR			194	193					194	193
700	REMOLQUE	894	-	-	-	2	-	46	2.687	48	2.687
702	REMOLQUE	3						23	7	23	7



703	SEMIREMOLQUE	891				2		23	2.680	25	2.680
	TOTAL	578.300	635.353	32.208	32.632	5.568	5.878	72	2.722	673.117	676.585

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 72

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021

Radicación: 76001-33-33-005-2018-00176-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Tributario
Demandante: Alianza Fiduciaria S.A.
Demandado: Municipio de Palmira

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se establece que se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma. Así mismo, se advierte que no hay excepciones previas que deban resolverse en esta etapa, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, esto es, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Los intervinientes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los documentos que vayan a ser aportados en la audiencia, deberán allegarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co **con tres días de antelación a la diligencia, citando el número del proceso, sus respectivas partes y del Juzgado.**
2. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde su dispositivo (celular o computador) al link: <https://call.lifefizecloud.com/9329773> el cual quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.
3. Los apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales informados en el proceso.
4. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Si le surge alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 896 2414 o al correo institucional adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el **08 de junio de 2021, a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso. La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, link: <https://call.lifesizecloud.com/9329773>

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: Los sujetos procesales deberán observar los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ERNESTO ZAMBRANO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.591.661 y tarjeta profesional N°. 84.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos de la sustitución otorgada.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el abogado Eduardo Arango Suarez, quien actúa como apoderado de la parte demandante, ya que no reúne los requisitos indicados en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, no aporta la comunicación enviada a su poderdante para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Correos:

Demandante: eduarsuarez89@hotmail.com , erzaer@hotmail.com

Demandado:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 73

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021

Radicación: 76001-33-33-005-2019-00166-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante: YILMAR STIVEN PINCHAO MAIGUAL
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se establece que se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma. Así mismo, se advierte que no hay excepciones previas que deban resolverse en esta etapa, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, esto es, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Los intervinientes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los documentos que vayan a ser aportados en la audiencia, deberán allegarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co **con tres días de antelación a la diligencia, citando el número del proceso, sus respectivas partes y del Juzgado.**
2. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde su dispositivo (celular o computador) al link: <https://call.lifesizecloud.com/9342508> el cual quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.
3. Los apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales informados en el proceso.
4. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Si le surge alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 896 2414 o al correo institucional adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el 22 de junio de 2021, a las 09:00 A.M., para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso. La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, link: <https://call.lifesizecloud.com/9342508>

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: Los sujetos procesales deberán observar los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ERNESTO ZAMBRANO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.591.661 y tarjeta profesional N°. 84.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos de la sustitución otorgada.

QUINTO: NO ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el abogado Eduardo Arango Suarez, quien actúa como apoderado de la parte demandante, ya que no reúne los requisitos indicados en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, no aporta la comunicación enviada a su poderdante para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

Correos:

Demandante: asociadoslawyers1@gmail.com , astrisdabogada@hotmail.com

Demandado: deval.notificacion@policia.gov.co ,
luis.jaimes0079@correo.policia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 74

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021

Radicación: 76001-33-33-005-2019-00206-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral
Demandante: Amparo Patricia Marín Trujillo
Demandado: UGPP

Objeto del Pronunciamiento:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se establece que se encuentra vencido el término: i) de traslado para la contestación de la demanda y ii) para presentar reforma de la misma. Así mismo, se advierte que no hay excepciones previas que deban resolverse en esta etapa, por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 2021, esto es, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Los intervinientes deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los documentos que vayan a ser aportados en la audiencia, deberán allegarse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co **con tres días de antelación a la diligencia, citando el número del proceso, sus respectivas partes y del Juzgado.**
2. Para asistir a la audiencia virtual, el interesado deberá ingresar desde su dispositivo (celular o computador) al link: <https://call.lifesizecloud.com/9332838> el cual quedará habilitado 15 minutos antes de la diligencia.
3. Los apoderados y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales informados en el proceso.

4. Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Si le surge alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 896 2414 o al correo institucional adm05cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el **08 de junio de 2021, a las 1:30 P.M.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso. La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma tecnológica Lifesize, link: <https://call.lifesizecloud.com/9332838>

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: Los sujetos procesales deberán observar los parámetros señalados en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.760.044 y tarjeta profesional N°. 86.297 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Correos:

Demandante: abogado3@acevedogallegoabogados.com

Demandado: email: demande.cartago2@gmail.com , wpiedrahita@ugpp.gov.co